



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

25 154 89 001 Radicado: No.2021-00034

SGC

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARÍA ELENA GUANEME RODRÍGUEZ
Demandado: WIDMAN RICARDO PATIÑO YOMAYUZA

INFORME SECRETARIAL: junio 08 de 2023-. Al despacho el proceso de la referencia, informando que, la señora MARÍA ELENA GUANEME RODRÍGUEZ no ha cumplido lo ordenado en providencia de mayo doce (12) de 2023; y de la solicitud dirigida por la actora a través de la dirección electrónica de este juzgado. Sírvase proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)



Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado, **ADVIERTE:**

- Que, la demandante no ha cumplido la carga procesal de notificar al ejecutado, pese a los requerimientos que se le han hecho en diversas ocasiones.
- Que, mediante providencia de mayo 12 de 2023, se ordenó la entrega de la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1'170.447.00).
- Que, la actualización del crédito corre a cargo de parte interesada.
- Según lo dispuesto por el artículo 21, numeral 7 del C. G. del P. y la sentencia STC734-2019, emitida por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, es necesario que la demandante ejerza el derecho de postulación a través de un profesional de la abogacía.

Lo anterior, en aras de garantizar los derechos de alimentario y alimentante.

Destaca en el proceso de la referencia que, el ejecutado no ha sido notificado de la orden de pago; y, que éste, si lo estima necesario, puede ejercer su defensa, también a través de abogado inscrito; y que esta judicatura, ante la falta de notificación del mandamiento de pago, no ha resuelto seguir o no con la ejecución, según lo que en derecho corresponda.

Se recae, la demandante no tiene la condición de abogada y mal podría actuar en todas las etapas propias del proceso ejecutivo de alimentos. Labores que no pude adelantar oficiosamente el despacho, como lo solicita la ejecutante.

- En el proceso bajo estudio hay por concepto de depósitos judiciales la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.581.500.00)

representados en seis (6) títulos judiciales, así: (431270000001528, 431270000001536, 431270000001544, 431270000001565, 431270000001571 y 431270000001577).

- De acuerdo con el numeral 1.1 del mandamiento de pago librado el 25 de junio de 2021 y la comunicación allegada por la ejecutante el 18 de enero de 2023, se tiene que, el demandado actualmente adeuda nueve (9) cuotas alimentarias correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022 y enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2023, que ascienden al valor de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$1'798.701).

Por lo anterior, el juzgado, **RESUELVE:**

- 1- Dejar sin valor y efecto el numeral 2 del auto de fecha 12 de mayo de 2023, notificado por estado No. 30.
- 2- **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales Nos. 431270000001528, 431270000001536, 431270000001544, 431270000001565, por un valor total de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS (\$1'700. 000.00).

En relación con las sumas de dinero contenidas en los depósitos judiciales 431270000001571 y 431270000001577, su entrega se dispondrá una vez se encuentre notificado el demandado, y el juzgado proceda a resolver según corresponda, a través de audiencia o por escrito.

- 3- **REQUERIR**, a la demandante para que ejerza el derecho de postulación a través de un abogado inscrito, so pena de aplicar las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del P. que dispone "Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JUNIO 09 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No _37_

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaría

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9b36e017a4a6feed1fad71d39de0208703310d60e30774e6bbe1efe944086**

Documento generado en 09/06/2023 09:24:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2022-00096

TIPO DE PROCESO: EJECUCIÓN ESPECIAL- GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE: FINANZAUTO S.A BIC.
SOLICITADO: ÓSCAR FREDY MALAVER MOLINA

INFORME SECRETARIAL. Junio 08 de 2023.. Al despacho de la señora juez, con memorial del apoderado de la empresa FINANZAUTO S.A, solicitando que esta judicatura ordene la devolución del vehículo FVP-579 a su propietario, señor ÓSCAR FREDY MALAVER MOLINA. Sírvase proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Junio (08) de dos mil veintitrés (2023)



Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado, **ADVIERTE:**

Que, mediante providencia de noviembre 10 de 2022, se declaró terminado el proceso de ejecución especial – garantía mobiliaria de la referencia, y por ende, se levantó la medida cautelar de aprehensión y entrega que pesa sobre el automotor de placas FVP – 579 de propiedad del señor ÓSCAR FREDY MALAVER MOLINA.

Que, en oficio No. 409 librado el 18 de noviembre de 2022, se comunicó a la DIJIN SECCIONAL AUTOMORES en la ciudad de Bogotá el levantamiento de la medida cautelar que fuere informada mediante oficio No. 301 de septiembre 12 de 2022.

Cabe destacar que lo solicitado por el memorialista ya fue resuelto y comunicado según oficio arriba señalado.

Ahora, lo procedente es, el envío del oficio calendado 18 de noviembre de 2022, por segunda vez.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de entrega del automotor objeto de la medida al señor ÓSCAR FREDY MALAVER MOLINA, sin que éste deba sufragar ningún costo en los parqueaderos en donde se encuentra el rodante, esta judicatura no atiende dicha petición ya que, es un asunto que debe resolver la empresa mobiliaria y/o el ejecutado.

Por lo anterior el juzgado **DISPONE:**

ESTESE el memorialista a lo resuelto en providencia de noviembre 10 de 2022.

Envíese a la parte demandante copia del oficio No. 409 librado el 18 de noviembre de 2022.

Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 3174307901

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JUNIO 09 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. __37

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3edaac857f95421b3836589d15bb9fe1f76154da4dd741a99e3102e2a3179e03**

Documento generado en 09/06/2023 09:24:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2021-00137

Referencia: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A
Demandado: GONZÁLEZ MALAVER ROBERTH EDILSON

INFORME SECRETARIAL: Junio ocho de 2023-. Al despacho de la señora juez, informando que, el apoderado de la parte ejecutante Dr. OMAR LUQUE renunció al poder conferido por la representante legal de la entidad financiera BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMIA. Sírvase proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)



Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado, **ADVIERTE:**

- Atendiendo lo manifestado por el Dr. OMAR LUQUE BUSTOS, en escrito que antecede, y, que la renuncia al mandato a él conferido fue comunicado a la demandante.

Por lo anterior el juzgado, **DISPONE:**

- **TENER** por aceptada la renuncia al poder presentado por el Dr. OMAR LUQUE BUSTOS, en calidad de apoderado de la parte ejecutante
- **PONER** en conocimiento del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A la renuncia allegada por el profesional del Derecho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 3174307901

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JUNIO 09 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.37

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e0ef4d31dc7a6eb95ecaa62e82ec1d75e83c0f2da63d3bc837c2f8b2daf62f**

Documento generado en 09/06/2023 09:24:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2017-00136

Referencia: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandada: NINI YOHANNA FLÓREZ GONZÁLEZ

INFORME SECRETARIAL. Junio 08 de 2023. Al despacho de la señora juez, informando, que el banco PICHINCHA, comunica que la medida cautelar decretada por esta judicatura no pudo ser, ya que la ejecutada no presenta vínculo comercial con dicha entidad. Sírvase proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)



Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a poner en conocimiento de la parte actora la comunicación en mención.

Se **DISPONE:**

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento la respuesta allegada por la entidad financiera BANCO PICHINCHA,

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JUNIO 09 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 37_

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 3174307901

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00bf92f8043f30f87a6d56625d3fba7e173c3ad33765220ded087b8f529e1d42**

Documento generado en 09/06/2023 09:24:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2023-00017

Referencia: VERBAL ESPECIAL – TITULACIÓN DE LA POSESIÓN
Demandantes: MARLENE CANO ROJAS
Demandada: PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: junio 08 de 2023-. Al despacho de la señora juez, informando que, se acreditó la instalación de la valla por parte de la apoderada del demandante. Sírvase proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2022)



Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado, DISPONE:

ORDENAR la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, lo anterior en virtud de lo contemplado en la ley 2213 de 2022 y artículo 14 inciso tercero de la ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JUNIO 09 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 37

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

Firmado Por:
Tula Martínez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c273b83a45021a49dba3781e43bfa181680d6343cea305cbd4ac54e3c6ba506f**

Documento generado en 09/06/2023 09:24:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
05 154 00 001

SGC

Radicado: No.2023-00017

Referencia: VERBAL ESPECIAL – TITULACIÓN DE LA POSESIÓN
Demandantes: MARLENE CANO ROJAS
Demandada: PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: junio 08 de 2023. Al despacho el presente asunto con respuestas de la Personería Municipal de Carmen de Carupa, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad de Restitución de Tierras y Agencia Catastral de Cundinamarca, en relación con la entidad competente para hacer manifestaciones, que debido a que el predio no tiene asignado un folio de matrícula inmobiliaria, se podría presumir que se trata de un predio baldío, que no se encontró medida de protección alguna y que no presenta antecedentes registrales. Sírvese proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)



Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado, **DISPONE:**

Para los fines pertinentes agréguese al expediente los escritos provenientes de Personería Municipal de Carmen de Carupa, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad de Restitución de Tierras, y Agencia Catastral de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JUNIO 09 de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._37

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1511d87dbd21a9737a6279c6269a8236887c9b46def1d55065c9db0a52d7199**

Documento generado en 09/06/2023 09:24:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>